



RAD. 2021-00166. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por RODOLFO EMIRO SARMIENTO QUIROZ contra DNP SERVICIOS S.A.S., dándole cuenta que la convocada describió el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODOLFO EMIRO SARMIENTO QUIROZ
DEMANDADO: DNP SERVICIOS S.A.S.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se advierte que efectivamente la sociedad DNP SERVICIOS S.A.S. contestó la demanda en forma oportuna, pues, si bien es cierto, se le remitió correo electrónico a la convocada en pos de notificación del auto admisorio el día 7 de marzo de 2022, al hacer un seguimiento al correo institucional del Despacho, se evidencia que el día 24 de marzo de 2022, fecha límite para la contestación de la demanda, la sociedad demandada informó tener dificultades para acceder al archivo PDF contentivo de la demanda.

Entonces, ante lo manifestado se le reenvió el link de dicha pieza procesal, a través del correo electrónico el día 5 de mayo de 2022, previniéndole que el término de traslado iniciaría a partir del 10 de mayo de 2022, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8, inciso tercero, del Decreto 806 de 2020 y la contestación se radicó el día 23 de mayo de 2022.

Del itinerario descrito se concluye que la demanda fue contestada dentro de la oportunidad legal. Sin embargo, el mencionado escrito no cumple los requisitos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto, se echa de menos el poder que faculte a la doctora Liliana Yamile Pérez Ureche para actuar en representación de la convocada.

En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, la parte demandada subsane la deficiencia puesta de presente, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER en la secretaría la contestación de la demanda presentada por la sociedad DNP SERVICIOS S.A.S., por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza